RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**:**	**AUTO INTERL.0260-2021**
CLASE DE PROCESO	**:**	**COMISORIO** **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO PROCESO	**:**	**63-470-40-89-002-2017-00093-00**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**:**	**JAIME ALBERTO RUIZ MONTAÑO**

Este despacho judicial avoca conocimiento del Despacho comisorio Nº.005 de fecha 01 de junio de 2021, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro - Quindío; en el cual se indica que este Juzgado ha sido;

> *"(…) comisionado a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de la motocicleta con placa LXM 61C, marca Bajaj, línea pulsar 135 ls, modelo 2012 de color negro verde, número de motor JEGBUB97955, reg. N, VIN 9FLJDC1Z9CAH20247, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO RUIZ MONTAÑO, identificado con C.C 18.414.821 de Montenegro. Registrada en la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, Quindío, como consta en los folios 62 y 63 del expediente digital, cuaderno de medidas. Se faculta al comisionado para que designe de la lista actual de auxiliares de la justicia al secuestre, quien deberá exhibir la respectiva licencia vigente, así mismo se faculta al comisionado para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. El auxiliar de la justicia deberá ser advertido de sus deberes de conformidad con los artículos 49 a 52, en concordancia con el inciso final del artículo 500 y el artículo 595 del C.G.P., en especial su obligación de rendir mensualmente informes escritos de su gestión. (…)"*

Con el fin de llevar a cabo la diligencia encomendada y atendiendo a la facultad otorgada de subcomisionar, se le comisionará al señor INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS de esta localidad, para que se sirva llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de la motocicleta con ***placa LXM 61C, marca Bajaj, línea pulsar 135 ls, modelo 2012 de color negro verde, número de motor JEGBUB97955, reg. N, VIN 9FLJDC1Z9CAH20247, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO RUIZ MONTAÑO, identificado con C.C 18.414.821 de Montenegro***.; registrada en la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, Quindío, como consta en el certificado obrante a folio 25 del orden 2 del expediente electrónico. El vehículo – motocicleta- se ubica en la actualidad, en las instalaciones la ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Por lo anterior se designa SECUESTRE a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT. 900.407.779-1, a partir de la fecha.

Es de anotar que se acude a la lista vigente 2021-2023[1] de auxiliares de la justicia de la ciudad de Manizales, por cuanto en la lista correspondiente al distrito al cual pertenece el Municipio de Marmato carece de auxiliares de la justicia- secuestre-. Se advierte al auxiliar de la justicia, que deberá cumplir con sus deberes de conformidad con los artículos 49 a 52, en concordancia con el inciso final del artículo 500 y el artículo 595 del Código General del Proceso, en especial su obligación de rendir mensualmente informes escritos de su gestión.

La anterior designación, se le notificará al representante legal y/o judicial de la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, informando que el encargo es de obligatoria aceptación para quien esté inscrito en la lista oficial[2].

Los honorarios del secuestre se fijan en un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000).

Una vez cumplida la comisión deberá devolver a este Despacho la respectiva acta de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.** 078

Fecha: **Junio 03 de 2021**

_____
VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acb1878c90b346de47c00ebc84ae9c5e996a3f5069fbb69d331967e143d2bedb

Documento generado en 02/06/2021 04:01:31 PM

[1] Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.
[2] Artículo 49 Código General del Proceso

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica